

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informándole que se encuentran pendientes por resolver los siguientes memoriales:

- Solicitud corrección providencia
- Diligencias Notificación
- Diligencias Intento Notificación ejecutado Carlos Andrés Pinilla
- Diligencia rehusada y solicitud ordenar seguir adelante.

De las diligencias allegadas se extrae que la Sociedad LOGISTICA TRANSPORTES CAP SAS quedó debidamente notificada el 23 de marzo de 2023; dentro del término para ello transcurrido entre el 24 de marzo avante al 13 de abril la sociedad no allegó escrito de excepciones ni acreditación del pago.

El término con el que contaba Carlos Andrés Pinilla para acercarse a recibir notificación venció sin que compareciera para esos fines.

Manizales, 04 de mayo de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170013103005-2023-00017-00
PROCESO	EJECUTIVO
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	LOGISTICA TRANSPORTES CAP SAS y CARLOS ANDRES PINILLA TEJADA

De cara a las solicitudes que se encuentran pendientes por resolver en este asunto, en primer término conforme lo prevé el artículo 286 del Estatuto Procesal se corrige el auto del 09 de febrero de 2023, por haberse incurrido en un error por alteración en las palabras en la parte resolutive, en ese sentido quedará así para todos los efectos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de LOGISTICA TRANSPORTES CAP SAS y CARLOS ANDRES PINILLA TEJADA, en favor de BANCO DE BOGOTÁ, por las siguientes sumas de dinero que se encuentran contenidas en el siguiente pagare: PAGARE No. 9010844271

“Capital por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$262.416.475”).

La anterior providencia se notificará por estado a la Sociedad LOGISTICA TRANSPORTES CAP SAS, por cuanto se encuentra debidamente notificada conforme se indicará más adelante.

Respecto al señor Carlos Andrés Pinilla quien no se encuentra debidamente notificado en este asunto, deberá remitírsele además del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y los anexos, esta decisión.

Ahora bien, de cara a las diligencias de notificación allegadas en esta causa respecto a la sociedad LOGISTICA TRANSPORTES CAP SAS obrantes a folio 07 del plenario, encuentra el Despacho que las mismas se efectuaron de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y dentro del término para ello la parte ejecutada guardó silencio.

Respecto a las diligencias de notificación de Carlos Andrés Pinilla encuentra el Despacho que una vez remitida la citación para que compareciera al Despacho el ejecutado no lo hizo, de manera que lo que resulta procedente conforme el numeral 6 del artículo 291 del Estatuto Procesal, es que la parte ejecutante agote la notificación por aviso.

Para ese efecto se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído para que allegue las respectivas constancias al despacho de haber procedido de conformidad, so pena de decretar el desistimiento tácito de este asunto conforme el artículo 317 de la Obra Adjetiva.

Referente a la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución de esta causa, encuentra el Despacho por el momento su improcedencia por

encontrarse pendiente la notificación del señor Carlos Andrés, conforme lo dicho en precedencia.

Finalmente, no se accede a la renuncia de términos deprecada por no venir coadyuvada la solicitud por el pasivo de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some capital letters.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**